

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

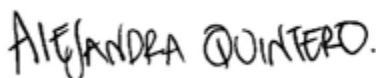
CONSIDERACIONES

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”*.
2. Que, de acuerdo con los estudios previos suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, se necesita contratar la ejecución del siguiente objeto: *“Prestar los servicios profesionales para apoyar la ejecución, evaluación, seguimiento y control del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, durante la vigencia 2023.”*

CERTIFICA

Que revisada la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO y la justificación planteada en los estudios previos presentados por la Coordinadora del Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, se evidencia que no se cuenta con el recurso humano suficiente y con conocimientos técnicos especializados para las actividades requeridas para atender la necesidad referida en el numeral 2 del presente documento, motivo por el cual se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales especializados, bajo la modalidad prevista en los mencionados estudios para la vigencia 2023..

Se expide en Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2023.



ALEJANDRA MARIA QUINTERO RAMOS

Coordinadora Grupo Gestión y Desarrollo del Talento Humano

La presente certificación se expide en cumplimiento al Decreto 2209 de 1998, que establece: "Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"(...)